



Constancia Secretarial. Hoy 8 de junio de 2023 se pasa a Despacho las presentes diligencias para lo pertinente con el siguiente informe:

La demandada la **Equidad de Seguros S.A.** se notificó por conducta concluyente mediante auto del 8 de mayo de 2023.

Los días de traslado transcurrieron así: 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de mayo de 2023, 1, 2, 5 y 6 de junio de 2023.

Inhábiles, fines de semana y festivos: 13, 14, 20, 21, 22, 27 y 28 de mayo de 2023, 3 y 4 de junio de 2023.

Dentro del término, el demandado la Equidad de Seguros S.A. presentó escrito de contestación de la demanda y formuló excepciones.

Así mismo, se informa que aún falta por notificar a los señores Jhon Sebastián Marulanda Jiménez, Jaime Alberto Fernández Arango, Luz Nancy Loaiza Martínez.

Igualmente, el apoderado actor allegó memorial por medio del cual da respuesta al requerimiento del Despacho, solicitando se remitan las diligencias de notificación al Centro de servicios para lo de su competencia.

Sírvase proveer.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria



170013103002202300106
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 443

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro de la demanda de responsabilidad civil extracontractual promovida por Jairo Aldemar Gómez Marín, Clemencia Tamayo Muñoz, Sofia Gómez Tamayo y Jeffry Mateo Gómez Tamayo en contra de Jhon Sebastián Marulanda Jiménez, Jaime Alberto Fernández Arango, Luz Nancy Loaiza Martínez y la Equidad Seguros Generales O.C., y teniendo en cuenta que la demandada la Equidad Seguros Generales O.C., presentó su contestación dentro del término concedido para ello, reuniendo los requisitos dispuestos en el artículo 96 del CGP, así que se admite dicho escrito, teniéndose por contestada la demanda.

Toda vez, que el contradictorio no se encuentra debidamente integrado, de las excepciones de mérito propuestas por la demandada la Equidad Seguros Generales O.C., no se dará traslado, hasta que la parte pasiva este totalmente notificada.

Así mismo, conforme lo solicitado por la parte activa se remitirán las diligencias al CSJCF para que se realice la notificación personal a la parte pasiva que falta, y se requiere a la parte demandante, para que, cumpla con la carga impuesta y colaborará con el CSJCF en la consumación de la notificación de los convocados en el término de 30 días, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4b21aca7d50bb0611813d65eb4721b1bf0d918c03f4a163485a77e1e9df7b1**

Documento generado en 16/06/2023 03:08:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>